

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS Y SE CREA EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana, (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), en el que se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los vigentes a esa data párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose para quedar como XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”;

“Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 73. ...

...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”

Con los artículos transitorios siguientes:

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

“SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

“TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

“CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

“QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.”

2. Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala cuenta con nueve juzgados en materia familiar, de los cuales, cuatro se encuentran en el Distrito Judicial de Cuauhtémoc y los cinco restantes, en los Distritos Judiciales de Zaragoza, Juárez, Morelos, Ocampo y Xicohtécatl, funcionando en los tres últimos Distritos Judiciales, con jurisdicción mixta (familiar, civil y mercantil).

3. Mediante Acuerdo General 08/2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, aprobado el doce de diciembre del dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de febrero de dos mil diecinueve; se determinó modificar la denominación y competencia de los Juzgados Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Ocampo y Xicohtécatl, con la finalidad de que conozcan exclusivamente de la materia civil y mercantil y se ordenó la creación de los Juzgados en materia familiar dentro de los mismos Distritos Judiciales; juzgados que iniciarán funciones el día que determine el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

4. Como consecuencia de la reforma Constitucional mencionada y con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya finalidad es dotar de certeza e igualdad jurídica a los justiciables, mediante procedimientos ágiles y sencillos que atiendan a las necesidades de la sociedad y que abonen a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, el Pleno del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, debe adoptar las medidas necesarias a efecto de que en todos los Distritos Judiciales se cuente con juzgados especializados, pues no debe soslayarse que el derecho de acceso a la justicia, adquiere matices distintos dependiendo de la materia de que se trate; de ahí la importancia de la especialización de los Juzgados por materia, pues la atención de cada una de ellas requiere de perfiles especializados, por lo que resulta necesario, suprimir la competencia mixta del Juzgado del Distrito Judicial **Morelos**, a efecto de que la materia civil y familiar sea competencia de juzgados distintos.

CONSIDERACIONES

- I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL.** El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.
- II. COMPETENCIA.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de cargas de trabajo, para determinar el número de Juzgados de Primera Instancia que integren el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y que funcionarán en los distintos Distritos Judiciales, su residencia, así como su especialidad por materia, y competencia territorial, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 10, 25, fracción XXII, y 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; en ese sentido, tiene la facultad de determinar el número de Juzgados en los que se depositará el ejercicio del Poder Judicial del Estado, así como su especialidad por materia y competencia territorial, atendiendo a la carga de trabajo.
- III. IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Y CARGA DE TRABAJO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL MORELOS,** la citada normatividad introduce la oralidad, los juicios en línea, la notificación electrónica y otros aspectos innovadores en los procedimientos judiciales en las materias civil y familiar; por ello, para lograr su efectiva implementación, se requiere de Juzgados especializados por materia, aunado al aumento en la carga de trabajo existente en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, como puede observarse en la información estadística remitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, relativa a los años 2019 a la fecha, misma que se describe a continuación:

Asuntos Radicados						
Materia	2019	2020	2021	2022	Enero- Noviembre 2023	Total
Civil	172	136	187	193	255	943
Mercantil	117	28	36	34	47	262
Familiar	516	414	461	494	467	2,352
Oral Mercantil	N/A	N/A	1	2	6	9
TOTAL	805	578	685	723	775	3,566

Comparecencias						
Materia	2019	2020	2021	2022	Enero- Noviembre 2023	Total
Civil	N/A	0	0	0	0	0
Mercantil	N/A	0	0	0	0	0
Familiar	N/A	64	40	26	31	161
Oral Mercantil	N/A	N/A	7	0	0	7
TOTAL	0	64	47	26	31	168

Asuntos en trámite						
Materia	2019	2020	2021	2022	Enero- Noviembre 2023	Total
Civil	36	76	107	164	255	638
Mercantil	56	14	24	34	47	175
Familiar	162	295	284	461	467	1,669
Oral Mercantil	14	2	2	2	6	26
TOTAL	268	387	417	661	775	2,508

Acuerdos dictados						
Materia	2019	2020	2021	2022	Enero- Noviembre 2023	Total
Civil	2,093	1,324	2,230	2,267	2,807	10,721
Mercantil	654	463	647	718	771	3,253
Familiar	3,448	2,313	2,891	3,372	4,361	16,385
Oral Mercantil	N/A	N/A	1	21	74	96
TOTAL	6,195	4,100	5,769	6,378	8,013	30,455

Datos estadísticos de los que se advierte lo siguiente:

- a) La carga de trabajo del Juzgado se ha incrementa año con año.
- b) Los asuntos en las materias civil y familiar, se han incrementado de manera paulatina, mientras que los recursos humanos del Juzgado se han mantenido.
- c) Existen cuestiones familiares que no admiten demora en su atención, procedimientos que se precisan en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respecto de niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas vulnerables.

IV. MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, Y CREACIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. En términos de lo establecido en los numerales 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 Fracción VII, 10 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y que la carga de trabajo del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, se incrementó debido al aumento significativo de los asuntos en las materias civil y familiar; y que existe la necesidad de contar con juzgados especializados en materia familiar, que garanticen que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita; así como con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario modificar la competencia del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, a fin de que sólo conserve competencia para conocer de las materia civil y mercantil, y su denominación, para quedar como “Juzgado Civil del Distrito Judicial de Morelos”, y a su vez, crear el “Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Morelos”, lo que contribuirá a que la justicia en esas materias sea expedita y especializada, en beneficio de los justiciables.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la denominación del “JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS”, para quedar como “JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS” con sede oficial en Calle Gumersindo M. Hernández No. 155, Sexta Sección, Tlaxco, Tlaxcala; asimismo, se modifica su competencia para conocer y resolver asuntos en materia civil y mercantil que correspondan a este Distrito Judicial.

SEGUNDO. Se crea el “JUZGADO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS”, con competencia para conocer y resolver solo asuntos en materia familiar que correspondan a este Distrito Judicial, con sede oficial en Calle Gumersindo M. Hernández No. 155, Sexta Sección, Tlaxco, Tlaxcala.

TERCERO. Los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos a que se refiere el presente acuerdo, iniciarán sus funciones en los términos precisados y con la competencia referida, en el momento en que el Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, una vez que se cuente con las condiciones requeridas para que funcionen de manera adecuada.

En tanto no se realice dicha determinación, continuará en funciones el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con la misma denominación y competencia en que a la fecha desarrolla y ejerce sus funciones.

CUARTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Defina la estructura orgánica de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos a que se refiere el presente acuerdo;
- b) Adecúe, o en su caso, emita el nombramiento del personal que integren los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos;
- c) Inicie, con asistencia técnica de la Contraloría de este Tribunal, el proceso de inventario de expedientes del Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, conforme a una base de datos diseñada para separar y turnar los asuntos, de acuerdo a su materia, al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Morelos y al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Morelos;
- d) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, así como a todas las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala que corresponda, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la Página Web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente acuerdo general, será determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la emisión de acuerdos generales complementarios.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, lo aprobaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** las Magistradas y Magistrados Mary Cruz Cortes Ornelas, Fanny Margarita Amador Montes, Fernando Bernal Salazar, Enrique Acoltzi Conde, Marisol Barba Pérez, Pedro Sánchez Ortega y Anel Bañuelos Meneses, siendo Presidenta del

Tribunal Superior de Justicia del Estado la primera de los nombrados, ante la Licenciada Rita Torres Pérez, Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Rúbrica

Magistrada Fanny Margarita Amador Montes
Rúbrica

Magistrado Fernando Bernal Salazar
Rúbrica

Magistrado Enrique Acoltzi Conde
Rúbrica

Magistrada Marisol Barba Pérez
Rúbrica

Magistrado Pedro Sánchez Ortega
Rúbrica

Magistrada Anel Bañuelos Meneses
Rúbrica

Licenciada Rita Torres Pérez
Secretaria General de Acuerdos
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

